



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN – POPAYAN  
CODIGO: 19001310006**

**CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA**

**DEMANDADO: ANDRES FELIPE CASTRO BOLAÑOS**

**RADICACION: 190013103006-2022-00152-00**

Vista la demanda de la referencia, pasa el juzgado a verificar si se encuentran reunidos los presupuestos para librar la orden de mandamiento de pago ejecutivo.

Se presenta como título de recaudo ejecutivo el pagaré N.º 05701196000515947 suscrito el 26 de febrero de 2021, reestructurado a petición del demandado el 26 de febrero de 2021.

Para garantizar la obligación contraída por el aquí demandado, suscribió hipoteca abierta de primer grado a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-203514, afectación que consta en la Escritura Pública No. 2842 del 5 de septiembre de 2016

Refiere y prueba que el actual propietario del bien inmueble dado en garantía es el señor ANDRES FELIPE CASTRO LOPEZ, por lo que, en contra de él se promueve el asunto de la referencia, pedimento procedente al tenor de lo señalado por el inc. 3º de la regla 1ª del art. 468 del C. General del Proceso.

Señala que la parte deudora incumple el pago de las cuotas de amortización e intereses, desde el 26 de diciembre de 2021, incumplimiento que se invoca como causal para dar por terminado o insubsistente el plazo otorgado para el pago de la deuda y exigir el pago inmediato de todo el capital pendiente junto con los intereses de mora, de acuerdo con lo pactado; ante tal incumplimiento hace uso de la cláusula de aceleración del plazo, contenida en el punto quinto del pagaré.

La demanda, anexos, la escritura pública y el pagaré aportados, permiten establecer la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo consagrado por el art. 422 del C. General del Proceso, aparte de reunirse las exigencias del art. 468 ídem, por lo que hay lugar a librar la orden ejecutiva solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ANDRES FELIPE CASTRO LOPEZ (cc#76320091)**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05701196000515947

A.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SETECIENTOS UN PESOS CON 97/100 Mcte., por concepto de saldo insoluto de la obligación

A.1- Por la suma de NUEVE MILLONES SETECINETOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 61/100 MCTE. (\$9.768.214.61) por concepto de intereses de plazo, causado y no pagados desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 8 de agosto de 2022, liquidados a la tasa de 13.25%.

A.2- Por los intereses moratorios que se llegaren a causar, sobre el saldo insoluto a la tasa del 19,8750% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-203514, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. OFICIESE. Allegado el certificado de tradición se dispondrá lo que fuere del caso sobre el secuestro.

**TERCERO: CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte vencida, las que se decidirán en su oportunidad correspondiente.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor ANDRES FELIPE CASTRO LOPEZ, en la forma y términos previstos en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. ADVIRTIENDO al demandado que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, informándole sobre la existencia del presente proceso, relacionando la clase de título, cuantía y fecha de exigibilidad, para los fines y efectos de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: RECONOCER** al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA, en los precisos términos del poder a él conferido por el Representante Legal, William Jiménez Gil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

|                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 153</p> <p>Hoy 6 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO</b><br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

